



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 04 NOV 2021

VISTO: la Iniciativa Privada presentada por la empresa TRAXPALCO S.A., denominada "Construcción y Rehabilitación de Ruta N° 4 desde Ruta N° 20 hasta la Ruta N° 26", al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al proceder al análisis de la referida Iniciativa Privada, informa que la obra planteada no está incluida en el Plan de Obras Viales aprobado para el presente quinquenio, por lo cual no se cuenta con recursos para el repago de la misma;-----

II) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 18 de enero de 2021, en atención a lo reseñado en el numeral precedente, expresa que se considera inconveniente aceptar la Iniciativa Privada a la que refieren las presentes actuaciones;-----

III) que con fecha 22 de enero de 2021 se confirió vista a la empresa TRAXPALCO S.A. de la inconveniencia manifestada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas respecto de la procedencia de aceptar la Iniciativa Privada promovida;-----

IV) que con fecha 4 de febrero de 2021 la empresa TRAXPALCO S.A. evacuó la vista conferida, solicitando a la Administración que ésta se sirva mantener o tener presente la Iniciativa Privada para futuras consideraciones o evaluaciones de la Presidencia de la República y/o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y así permitir reactivar su consecución/presentación en caso de que las condiciones de

inconveniencia se vean modificadas, como asimismo, que tanto la Iniciativa Privada como toda la información y documentación presentada, se mantenga en todo momento como confidencial;-----

V) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse en relación a la solicitud de la empresa TRAXPALCO S.A., manifiesta que cabe indicar que en cuanto a que la Iniciativa Privada se mantenga disponible en caso de modificación o ampliación del plan de obras del quinquenio, debe estarse a lo previsto en los artículos 14 y 15 del Decreto N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002. En tanto que el artículo 15.4 en particular prevé el mantenimiento de todos los derechos sobre la iniciativa por un período de 2 (dos) años, pero únicamente en el caso que se haya aceptado la propuesta y no se realizara el llamado a licitación pública, subasta o el procedimiento competitivo que se determine por razones de buena administración, o éstos quedaran sin adjudicarse;--

VI) que en cuanto a lo que refiere a la confidencialidad de la Iniciativa Privada, le es aplicable lo previsto en el artículo 14 del citado Decreto, que hace referencia al tiempo de 90 (noventa) días que tiene la Administración para examinarla y mientras no la acepte, toda información relativa a la iniciativa será confidencial;-----

VII) que el Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se expresó compartiendo los informes técnicos y jurídicos de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

CONSIDERANDO: que en virtud de lo expuesto procede desestimar la Iniciativa Privada promovida por la empresa TRAXPALCO S.A.;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 15.3 del Decreto N° 442/002, de 28 de setiembre de 2002, reglamentario de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002;-----



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desestímase la Iniciativa Privada presentada por la empresa TRAXPALCO S.A., denominada "Construcción y Rehabilitación de Ruta N° 4 desde Ruta N° 20 hasta la Ruta N° 26".-----

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LACALLE POU LUIS